

**D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

10. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Centros Asociados.

10.07. El Consejo de Gobierno aprueba la aprobación de los Estatutos del Centro Asociado de Vitoria, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO UNIVERSITARIO
CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN VITORIA-GASTEIZ

ANTECEDENTES

1. Por Orden Ministerial de 31 de enero de 1975 se creó el Centro Asociado de la UNED en Vitoria-Gasteiz, cuyo ámbito territorial se extendía a los Territorios Históricos de Álava y Vizcaya. Tal creación tuvo lugar a propuesta del Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y de acuerdo con la petición formulada al efecto por el Patronato constituido por la Diputación Foral de Álava, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, la Caja Provincial de Ahorros de Álava y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la Ciudad de Vitoria, conforme a lo prevenido en los Decretos 2310/72, de 18 de agosto, y 3114/74, de 25 de octubre, y del convenio suscrito el 21 de noviembre de 1974.
2. Como consecuencia de la previsión de la Disposición adicional primera del Real Decreto 1095/79, de 4 de abril, *sobre el régimen de convenios de la Universidad Nacional de Educación a Distancia con los Centros Asociados a la misma*, se suscribió un nuevo convenio, de fecha 23 de septiembre de 1982.
3. La Excm. Diputación Foral de Álava, el Excmo. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, a la vista del crecimiento experimentado por el Centro Asociado de la UNED en Vitoria-Gasteiz, formalizaron un nuevo y más adecuado convenio de colaboración académica y económica y, a tal efecto, decidieron constituir un Consorcio Universitario mediante el convenio, de 10 de septiembre 2003, en virtud del cual queda constituido el Consorcio Universitario “Centro Asociado de la UNED en Vitoria-Gasteiz”, vigente a día de hoy.
4. En fecha 21 de noviembre de 2012, mediante escrito dirigido al Presidente del Consorcio, se presenta solicitud por parte del Viceconsejero de Universidades e Investigación del Gobierno Vasco para la incorporación de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco como patrono del Centro Asociado de la UNED de Vitoria-Gasteiz, junto con la Certificación del Acuerdo adoptado por el Gobierno Vasco en sesión celebrada el día 12 de junio de 2012 en el que se autoriza la incorporación de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco como patrono del Centro Asociado de la UNED de Vitoria-Gasteiz y designa representante en el Patronato. Dicha solicitud de incorporación al Patronato y la consiguiente modificación de los Artículos 10 y 11 de los Estatutos del Consorcio fueron aprobados individualmente por los Órganos de Gobierno del resto de Patronos en las siguientes fechas: doce de marzo de dos mil trece el Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Álava (Acuerdo 127/2013), treinta de abril de dos mil trece el Consejo de Gobierno de la UNED, y tres de junio de dos mil trece la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Lo

anterior queda aprobado en la Junta de Patronato del Centro Asociado de la UNED en Vitoria-Gasteiz, celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil catorce.

5. Los cambios operados por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, *de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local*; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, *de Racionalización del Sector Público* y otras medidas de reforma administrativa; y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, *de Régimen Jurídico del Sector Público*, han incidido muy significativamente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases del Régimen Local* y en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, *sobre régimen de convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma* y normas concordantes exigiéndose –por mandato de la disposición adicional novena de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre- la adaptación del consorcio preexistente, como figura jurídica que da soporte legal al Centro Asociado a la UNED de Vitoria-Gasteiz, a dicho nuevo marco jurídico.
6. Dicha adaptación afecta básicamente a la necesaria adscripción del Consorcio a la UNED y al establecimiento de las medidas de régimen jurídico y funcional establecidas en el nuevo ordenamiento legal. Todo ello con el alcance y con las adaptaciones precisas para asegurar su cumplimiento dentro del especial régimen de autonomía universitaria del que goza la UNED.
7. Esta adaptación integra la Adenda propuesta en su día por el Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED para una adaptación formal a las previsiones legales contenidas en la Ley 27/2013, que ahora se trata de completar y que fuera aprobada por el pleno del Patronato en su sesión del 16 de junio de 2016.
8. La Abogacía del Estado (Dirección del Servicio Jurídico del Estado, Subdirección de Constitucional y Derechos Humanos) a la que compete la coordinación del convenio de asistencia jurídica con la UNED, se ha pronunciado, en su informe 186/2016, de 4 de octubre, sobre el modelo tipo de Estatutos adaptados elaborado por la UNED, que se ha seguido en este documento, considerando que se ajusta a Derecho.
9. La adaptación responde a los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO.- El especial régimen jurídico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, como Universidad pública no transferida, está contemplado en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24), de Universidades (en adelante LOU) cuya disposición adicional segunda, apartado segundo establece que *“en atención a sus especiales características, el Gobierno establecerá, sin perjuicio de los principios recogidos en esta Ley, una regulación específica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que tendrá en cuenta, en todo caso el régimen de sus centros asociados y de convenios con las Comunidades Autónomas y otras entidades públicas y privadas, las específicas*

obligaciones docentes de su profesorado, así como el régimen de los tutores”.

De tal forma, debe hacerse notar que la singularidad del régimen legal de la UNED ha quedado patente con la reciente entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRSP) cuyo art. 2.2. c) reconoce que *“Las Universidades públicas (que) se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley”* y más concretamente el art. 84.3 que afirma en clara alusión a la UNED que *“Las universidades públicas no transferidas se regirán por lo dispuesto en la ley 47/2003, de 26 de noviembre que les sea de aplicación y lo dispuesto en esta ley en lo no previsto en su normativa específica”*.

SEGUNDO.- Por otra parte, el establecimiento de un régimen de Convenios entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y las Entidades patrocinadoras de sus Centros Asociados quedó fijado por el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, sobre régimen de Convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma.

El artículo 1 de citado Reglamento concreta dicho régimen al imponer que los Centros Asociados a la UNED han de constituirse mediante consorcios, fundaciones u otras entidades con personalidad jurídica propia.

En los mismos términos, el art. 126 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE del 22) establece que los Centros Asociados se crearán a iniciativa de las Comunidades Autónomas, los Entes Locales u otras Entidades públicas o privadas, mediante convenio que garantizará el correcto funcionamiento del centro, su estabilidad y adecuada financiación, y que regulará la constitución de un consorcio, fundación u otra persona jurídica, así como del Patronato, Junta Rectora u órgano colegiado de gobierno equivalente.

TERCERO.- Asimismo, y respecto de las entidades locales, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades autónomas en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los *consorcios* o convenios administrativos que suscriban, determinando asimismo los casos y condiciones en que procede crear un consorcio para realizar esta colaboración.

CUARTO.- Ahora bien, este modelo se ve afectado por la propia Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), cuando en su disposición adicional 9ª, punto 2, obliga a la adecuación *“de los instrumentos de cooperación suscritos por las Entidades Locales para el funcionamiento de Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia”* al nuevo

marco jurídico resultante de sus disposiciones en el perentorio plazo de tres años. Además, establece una sanción de imposibilidad de financiación en tanto no se materialice: *“Durante el plazo de adaptación de los instrumentos de cooperación, la financiación de las Administraciones locales a los centros asociados no se extenderá a los servicios académicos que se presten a los alumnos matriculados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley”*.

QUINTO.- Dicho lo anterior, hay que entender que el sistema competencial resultante para la administración local como consecuencia de la tan citada ley 27/2013 -que modificó, entre otros, los artículos 7.4, 57 y 87.1 de LRBRL- y de la posterior Ley 40/2015 aboca a que la fórmula jurídica de los entes titulares de los centros asociados a la UNED sea la de consorcio, salvo la excepción de las que hubieran previamente adoptado la fórmula de fundación.

Así lo ha entendido la Abogacía del Estado en su informe jurídico citado, que considera que esta determinación legal es conforme con artículo 2.2 de la LOU, que garantiza el derecho a la autonomía universitaria, proclamado por el artículo 27.10 de la Constitución y con el Real Decreto 1317/1995 sobre régimen de Convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma, de donde se desprende la necesidad de constituir una organización específica que, sin duda, responde al objeto y notas características que la nueva Ley de Régimen Jurídico establece para los consorcios.

Siguiendo igualmente el citado informe, resulta que si una entidad local desea intervenir en un centro asociado ello sólo puede hacerse a través de un convenio por el que se constituya un consorcio.

Por ello, en el caso de que el consorcio ya estuviera constituido previamente, el eventual convenio de creación suscrito en su día puede y debe entenderse perfeccionado por la existencia de su objeto (el propio Consorcio), siempre que en su regulación estatutaria se hubieren incorporado las previsiones del convenio fundacional.

Por otra parte, para hacer posible que las entidades locales pudieran seguir participando en los entes titulares de los centros asociados a la UNED ha sido preciso que lo hicieran conforme a las previsiones del artículo 7.4 de la LRBRL modificada en este apartado por la Ley 27/2013, que sólo permite tal presencia “[...] *cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias*”.

Esta cuestión ha tenido que ser resuelta previamente a la adaptación estatutaria en cuestión.

SEXTO.- La adaptación estatutaria afecta básicamente, como se ha dicho en los antecedentes, al régimen de adscripción obligatoria de los consorcios a una Administración, que introdujera la Ley 27/2013, y cuyo encaje no puede hacerse sino desde la interpretación sistemática de la normativa universitaria, y en concreto del Real Decreto 1317/1995, pues los consorcios de los Centros Asociados a la UNED traen causa, objeto y fin de la actividad de la propia UNED, y es a la Universidad Nacional de Educación a Distancia a quien deben quedar adscritos.

SÉPTIMO.- Resultan de aplicación supletoria a este Consorcio universitario los artículos 118 a 127 de la LRJSP.

- 10.** Las instituciones consorciadas consideran como un objetivo de gran importancia la promoción educativa y cultural de todos los vecinos del Territorio Histórico de Álava y convienen en reconocer que la Universidad Nacional de Educación a Distancia constituye un importante medio para conseguir el objetivo mencionado.
- 11.** La actividad social y educativa que lleva a cabo este Centro Asociado tanto en la realización de actividades académicas y docentes como en la gestión de las actividades administrativas invita a profundizar en su desarrollo a través, entre otras medidas, de la adaptación de las estructuras del resto de las unidades que conforman el sistema docente de la UNED, incluido este Centro Asociado, a la realidad y crecimiento del Campus, por lo que la adaptación de los Estatutos planteada permite futuros desarrollos.

En su virtud, se acuerda dotar a dicho Consorcio universitario del Centro Asociado a la UNED en Vitoria-Gasteiz de los siguientes

ESTATUTOS

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Composición del Consorcio. El Consorcio está constituido por:

- La Excelentísima Diputación Foral Álava.
- El Excelentísimo Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
- El Gobierno Vasco.
- La Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Aquellas otras entidades puedan en el futuro incorporarse al mismo.

Artículo 2. Denominación. La entidad pública que se constituye recibirá el nombre de Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Vitoria-Gasteiz.

Artículo 3. Naturaleza. El presente Consorcio es una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica propia y diferenciada y de la capacidad de obrar que se requiera para la realización de sus objetivos, constituida por las administraciones y entidades indicadas en el artículo 1 conforme al Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, *sobre régimen de convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma*.

Artículo 4. Adscripción. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, *de Régimen Jurídico del Sector Público*, en relación con el propio objeto y naturaleza del consorcio establecidos en la LOU, en los Estatutos de la UNED y en el Real Decreto 1317/1995, el Consorcio quedará adscrito a la UNED.

Artículo 5. Régimen jurídico general. Consecuentemente con la adscripción indicada en el apartado anterior, y por cuanto le sea de aplicación conforme a los artículos 2.2 c) y 84.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este consorcio:

- a) Forma parte, a través de la UNED, del sector público institucional.
- b) Se clasifica como del sector público administrativo a efectos del artículo 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, *General Presupuestaria*.
- c) Se regirá por la normativa universitaria y, supletoriamente y en cuanto no se oponga a ella, por la ley 40/2015, de 1 de octubre, y resto de disposiciones que sobre procedimientos y régimen jurídico se contienen en la legislación estatal; en su caso, por la legislación de Régimen Local; por la legislación foral; y por los demás preceptos que sean de aplicación.

Artículo 6. Régimen de impugnación de actos. Los actos del Consorcio serán impugnables ante los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa salvo que, por la naturaleza concreta del acto de que se trate, sea de aplicación otra instancia o jurisdicción.

Artículo 7. Duración. La duración del Consorcio será por tiempo indefinido.

Artículo 8. Objeto del Consorcio. El Consorcio tiene por objeto el sostenimiento económico del Centro Asociado a la UNED en Vitoria-Gasteiz, como unidad de la estructura académica de la UNED, a fin de servir de apoyo a la Enseñanza Superior y a colaborar al desarrollo cultural del entorno, así como otras

actividades directamente relacionadas con los objetivos antes expresados que acuerde su Junta Rectora.

El Consorcio podrá tener la condición de medio propio y servicio técnico (MP) de la UNED si así se solicitase y se obtuviera de la Intervención General de la Administración del Estado el preceptivo informe favorable para esta declaración.

Artículo 9. Domicilio social. El Consorcio, a todos los efectos legales, estará domiciliado en los locales donde se realicen las actividades docentes y administrativas principales del Centro Asociado; actualmente, el domicilio social es el edificio sito en la C/ Pedro de Asúa, 2, Vitoria-Gasteiz, (01008 – Álava), sin perjuicio de que pueda determinarse como domicilio a efectos de notificaciones o para concretas cuestiones otras sedes adscritas a la Universidad, al Centro y sus Aulas Universitarias o las unidades que lo integran.

Artículo 10. Locales e instalaciones del Centro Asociado.

1. El Centro Asociado actualmente dispone de los locales sitos en la calle Pedro de Asúa, nº 2, de Vitoria-Gasteiz; en concreto, ocupa las plantas baja y primera del edificio denominado “Pabellón de Latinos”, cedidos por la Diputación Foral de Álava y arrendados por esta a la Diócesis de Vitoria.

Dichos locales, destinados exclusivamente al Centro Asociado, cuentan con los espacios e instalaciones adecuados exigidos con carácter general por la normativa vigente, y han sido cedidos por la Diputación Foral de Álava, de forma gratuita, previa adopción de las resoluciones o acuerdos que procedan por parte de los órganos competentes, con arreglo a la normativa reguladora del patrimonio del Territorio Histórico de Álava, y de acuerdo con el contrato de arrendamiento suscrito entre la Diputación y la Diócesis de Vitoria. La Diputación Foral de Álava asumirá los gastos de reparación y mantenimiento de los locales, derivados del citado contrato de arrendamiento, así como los gastos de infraestructura técnica. A este respecto la UNED participará con la ayuda económica prevista en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio o cualquier otra ayuda que permita la legislación vigente, sin perjuicio de las subvenciones extraordinarias que puedan aportar otros miembros del Consorcio.

2. La cesión de los locales actuales está condicionada al mantenimiento del contrato de arrendamiento entre la Diputación Foral de Álava y la Diócesis de Vitoria. No obstante, la Diputación Foral de Álava asume la obligación de proporcionar locales adecuados al Centro Asociado.

La cesión de las precitadas instalaciones está condicionada a que la UNED realice allí sus actividades docentes y administrativas y no podrá ser revocada ni modificada unilateralmente en ningún momento, ni siquiera por efecto de la denuncia, separación o extinción del consorcio, si este persiste o si la UNED, tras un urgente estudio de viabilidad económica, decidiese continuar a su costa con las actividades universitarias en la zona.

3. El Centro Asociado deberá disponer de la infraestructura mínima que determine la Universidad en su normativa reguladora de los Centros Asociados.

En el caso de que las necesidades del Centro requieran una ampliación de sus locales, los nuevos deberán contar, en todo caso, con la previa aprobación de la Universidad. Cualquier cambio que afecte a la ubicación del Centro, así como los posibles cambios parciales del lugar de alguna prestación docente, habrán de ser autorizados por los órganos competentes de la UNED.

Artículo 11. Ámbito territorial. El ámbito territorial del Centro Asociado comprende el Territorio Histórico de Álava y queda incluido, a todos los efectos que procedan, en la estructura territorial que establezca la UNED en cada momento para favorecer el funcionamiento en red y la consolidación de la Arquitectura de Tecnología Educativa.

El Centro Asociado, conforme a las normas de admisión aprobadas por el Consejo de Gobierno, se compromete a admitir a todos los alumnos que cursen las carreras y estudios tutorizados por el Centro y que residan en el ámbito territorial del mismo. También deberá admitir alumnos de otras zonas cuando la Universidad lo requiera y existan en el Centro medios y recursos suficientes para atenderlos.

La Junta Rectora del Consorcio podrá proponer a la Universidad la creación de Aulas para facilitar los estudios de los alumnos que no residan en la localidad donde el Centro Asociado tiene su Sede. Estas Aulas deberán ser previamente autorizadas por la Universidad. En los Convenios suscritos y aprobados por la Junta Rectora para el establecimiento de Aulas tendrán que consignarse la prestación docente y el presupuesto para cubrir la prestación.

CAPITULO 2. GOBIERNO DEL CONSORCIO

Artículo 12. Gobierno del Consorcio. El gobierno del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:

- La Junta Rectora.
- El presidente/a de la Junta Rectora.

Artículo 13. De la Junta Rectora.

1. Composición. La Junta Rectora estará constituida, de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, por 11 miembros:

- a) 3 en representación de la UNED.
- b) 2 en representación de la Excma. Diputación Foral de Álava, de los que uno será su Diputado General.
- c) 1 en representación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
- d) 1 en representación del Gobierno Vasco.
- e) El director/a del Centro.
- f) El representante de los profesores/as tutores/as del Centro.
- g) El delegado/a de estudiantes del Centro.
- h) El representante del Personal de Administración y Servicios del Centro.

La representatividad que ostente cada uno de ellos se acreditará por resolución formal del órgano al que representa, con especificación del período de vigencia.

Los vocales representantes de las Administraciones Públicas Foral, Local y Autonómica consorciadas serán elegidos por los respectivos órganos colegiados.

La duración de dichos cargos será de cuatro años, y expirará, en su caso, con la renovación de la Corporación respectiva. En tal caso, sus representantes en el Consorcio continuarán, con carácter interino, hasta la designación de los nuevos representantes de las Instituciones Foral, Local y Autonómica.

Actuará como secretario/a el del Centro Asociado, con voz pero sin voto.

En caso de que algún miembro de la Junta Rectora no pudiera asistir a una reunión programada, podrá delegar en otra persona de su propia organización o en otro miembro de la Junta, en ambos casos con voz y voto.

2. Funciones. La Junta Rectora asumirá las facultades que le correspondan como órgano de dirección, administración y representación ante terceros del Consorcio universitario titular del Centro Asociado a la UNED en Vitoria-Gasteiz y, entre otras, tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer la modificación de los Estatutos que rijan el funcionamiento del Consorcio que, en todo caso, deberá ser aprobada por todas las instituciones consorciadas.
- b) Aprobar la incorporación de nuevas entidades.
- c) Proponer a la UNED la creación de Aulas que, en cualquier caso, deberán ser autorizadas por ella.

- d) Acordar la implantación en el centro de nuevas enseñanzas regladas y no regladas, conforme a lo que se dispone en la legislación vigente, aprobando el gasto necesario a incluir en el presupuesto para la implantación de las nuevas enseñanzas regladas.
- e) Conceder subvenciones a otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como ayudas o becas a estudiantes, en el ámbito de sus objetivos.
- f) Aprobar el presupuesto anual y su liquidación, los estados de cuentas y la memoria anual, remitiéndolo a la UNED junto con el inventario existente al cierre del ejercicio.
- g) Aprobar los gastos extraordinarios y la aportación con la que contribuirá cada ente consorciado que, como principio general, se distribuirá en función de las posibilidades de cada uno; ello sin perjuicio de la ratificación que en su caso sea procedente.
- h) Adquirir, disponer, administrar y enajenar los bienes y derechos del Centro Asociado siempre que no supongan alteración de la voluntad y fines fundacionales.
- i) Aprobar los derechos o ingresos de cualquier clase procedentes de las actividades del Centro Asociado, de acuerdo con las normas de la UNED.
- j) Aprobar la modificación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior del Centro Asociado, conforme a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED.
- k) Aprobar los planes y proyectos de obras y servicios del Consorcio, su contratación cuando exceda de los límites establecidos en las bases de ejecución del Presupuesto y la determinación de su régimen de gestión.
- l) Acordar la firma de contratos con el personal directivo, administrativo y de servicios; sin perjuicio de las facultades que correspondan a la UNED en función de su reglamentación específica.
- m) Fijar el número y las condiciones económicas y laborales de todo el personal del Centro Asociado, con los límites en su caso derivados de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.
- n) Determinar anualmente, a propuesta del/de la director/a del Centro, las plazas de profesores/as-tutores/as que impartirán docencia en el Centro Asociado y efectuar las convocatorias para su selección de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno, así como la propuesta de nombramiento de los profesores/as-tutores/as del Centro Asociado.
- o) Controlar y fiscalizar las actividades del Centro Asociado y de sus Extensiones.
- p) Disolver y liquidar el Consorcio.

- q) Ser oída en el procedimiento de selección de director/a, en los términos del artículo 2, letra f) del Real Decreto 1317/1995.

La Junta Rectora podrá delegar alguna de sus facultades mediante acuerdo expreso y para actos concretos. En todo caso serán indelegables aquellos acuerdos que requieran un quorum especial para su aprobación, la ratificación de los entes consorciados o que tengan carácter presupuestario o de control financiero.

3. Régimen de funcionamiento. Las sesiones la Junta Rectora pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

La Junta Rectora se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria,

La Junta Rectora podrá asimismo celebrar las sesiones extraordinarias que estime oportunas, convocadas bien por iniciativa del presidente o a petición escrita de una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Junta Rectora.

Para la válida constitución de la Junta Rectora será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los miembros que la componen y, en segunda convocatoria, la asistencia al menos del presidente (o persona que le sustituya) y de dos vocales, debiendo ser al menos uno de ellos representante de la UNED.

La convocatoria se efectuará con un mínimo de 10 días hábiles de antelación para la sesión ordinaria o extraordinaria, y de 3 días hábiles para la extraordinaria urgente.

La convocatoria incluirá el orden del día de los asuntos a tratar, con la indicación de que los expedientes y documentos correspondientes estarán a disposición de los representantes a partir de la fecha de remisión de la convocatoria.

En la convocatoria se hará constar el día, hora y lugar de la celebración de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La convocatoria, orden del día y borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión, deberán ser notificados a los miembros de la Junta Rectora, pudiendo cursarse a través de los respectivos órganos de las entidades consorciadas para que éstos las hagan llegar a sus respectivos representantes, dando así por cumplido el requisito de acreditación de la notificación.

Con carácter general, para la válida adopción de acuerdos será necesario el voto favorable o la abstención de la UNED y de la Diputación Foral de Álava; la primera, en atención a que el Consorcio trae causa, objeto y fin en la actividad académica que esta presta a través de su Centro Asociado en Vitoria-Gasteiz; la segunda, en atención a su especial y destacado compromiso económico y patrimonial con el Consorcio.

- 4. Supuestos de mayorías cualificadas.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del punto anterior, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros con derecho a voto de la Junta Rectora del Consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:
- a) La propuesta de redacción o modificación de los Estatutos del Consorcio, que deberá ser ratificada por las instituciones firmantes del Convenio.
 - b) La modificación del régimen ordinario de aportaciones y la aprobación de aportaciones o responsabilidades económicas extraordinarias.
 - c) La aprobación y la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado o de los otros creados por el Consorcio.
 - d) La creación de Aulas.
 - e) La implantación de nuevos estudios, carreras y otras enseñanzas a distancia.
 - f) La aprobación de operaciones financieras o de crédito cuando su importe exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto.
 - g) La disolución y la liquidación del Consorcio.
- 5. Ratificación de acuerdos.** Los acuerdos que supongan alteración de la voluntad inicial y los que impliquen aportación o responsabilidad económica extraordinaria, y en especial los señalados en las letras a), b), f) y g) del apartado anterior, tendrán que ser ratificados por los respectivos órganos de gobierno de las instituciones consorciadas, sin cuyo requisito no tendrán validez.

Artículo 14. Del presidente/a y vicepresidente/a de la Junta Rectora.

- 1. Designación.** Será presidente/a el Excmo. Sr. Diputado/a General de Álava.

El/la vicepresidente/a será elegido/a por la Junta Rectora de entre los/las representantes del resto de instituciones consorciadas.

En caso de empate, se nombrará de entre los candidatos empatados, al de mayor edad.

2. Atribuciones.

a. Corresponde al presidente/a:

- a) La representación legal e institucional del Consorcio.
- b) Convocar, presidir, moderar, suspender y levantar las sesiones. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- c) Asegurar el cumplimiento de las leyes, sin perjuicio de los deberes propios del secretario/a conforme al artículo 16 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.

- d) Dirigir, ejecutar, supervisar e impulsar las actividades del Consorcio.
- e) Supervisar los aspectos no académicos de actividad del Consorcio, sin perjuicio de las competencias de dirección, supervisión, coordinación e impulso que correspondan a la UNED, a través de sus diversos órganos y unidades, respecto de la actividad académica.
- f) Ejercer el resto de funciones y facultades que le sean delegadas expresamente por la Junta Rectora.

b. Corresponde al vicepresidente/a suplir al presidente/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y cuando este/a le delegue actuaciones concretas.

CAPITULO 3. RÉGIMEN FINANCIERO Y ECONÓMICO

Artículo 15. Financiación.

1. Régimen jurídico. El régimen de presupuestación, contabilidad y control del Consorcio del Centro Asociado a la UNED en Vitoria-Gasteiz será el aplicable a la UNED, por estar adscrito a ella, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de *Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las Cuentas Anuales que será responsabilidad de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme al artículo 237 de los Estatutos de la UNED, en relación con el artículo 122.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los informes que emita la Intervención General de la Administración del Estado en el ejercicio de dicha función serán incorporados a dichas cuentas anuales y enviados a la UNED para su unión a las de esta, sin perjuicio del régimen de gestión que pueda establecer la Junta Rectora.

2. Presupuesto anual. El Consorcio se compromete a la financiación de todos los gastos correspondientes al presupuesto anual ordinario de funcionamiento del Centro Asociado, esto es, todos los gastos de personal, locales, edificios, instalaciones y materiales; los de desplazamiento de profesores/as-tutores/as y otro personal del Centro para asistir a reuniones organizadas por la Universidad y los de desplazamiento de profesores/as de los Departamentos de la Universidad para participar en seminarios y convivencias dentro del Centro Asociado; así como becas y cualquier otro gasto consignado en el presupuesto ordinario del Centro.

Las Entidades consorciadas se obligan a incluir anualmente en sus presupuestos ordinarios las partidas necesarias para subvencionar la totalidad de los gastos del Centro.

3. Financiación ordinaria procedente de la UNED. La Universidad Nacional de Educación a Distancia efectuará la aportación dineraria prevista para los centros asociados en el ordenamiento estatal (actualmente, en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio) y en los Estatutos de la UNED y resto de su normativa propia. Esta financiación, de conformidad con el artículo 2.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, *General de Subvenciones*, no estará incluida en el ámbito de aplicación de dicha ley.

4. Financiación ordinaria procedente del resto de entidades consorciadas. El resto de las instituciones que financian el Centro Asociado se comprometen a actualizar anualmente sus aportaciones económicas de acuerdo con el criterio aprobado por la Junta Rectora. A estos efectos, dicha aportación será revisada sobre la consignada en el último presupuesto del Centro Asociado.

Las aportaciones contempladas en esta estipulación deberán hacerse efectivas al inicio del ejercicio presupuestario y, en todo caso, no más tarde del mes de marzo.

En caso de incorporación de una nueva entidad al Consorcio se requerirá acuerdo de la Junta Rectora en que se especifique la cuantía de su aportación ordinaria.

Esta financiación, de conformidad con el artículo 2.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, *General de Subvenciones*, no estará incluida en el ámbito de aplicación de dicha ley.

5. Otra financiación. El Consorcio podrá recibir de las entidades consorciadas o de terceros subvenciones adicionales a las aportaciones dinerarias ordinarias indicadas en este artículo.

6. Prohibición de establecer a los estudiantes pagos obligatorios distintos de los procedentes de la matrícula. El Centro Asociado no podrá percibir cantidad alguna de los alumnos matriculados en la Universidad por las enseñanzas regladas ni podrá imponer ningún tipo de actividades complementarias por las que hayan de desembolsar cantidad alguna. Tampoco podrá existir vinculación de ninguna clase entre el Centro y otras Entidades que proporcionen enseñanza a los alumnos, salvo autorización previa expresa de la UNED.

Artículo 16. Patrimonio del Consorcio.

1. El Consorcio será titular del patrimonio que se incorpora como anexo a estos Estatutos pudiendo además adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a la normativa establecida para la Administración pública que sea aplicable a la UNED.

2. No se considerarán patrimonio propio del Consorcio los bienes que puedan aportar las entidades que lo compongan si no tienen el carácter de transmisión en propiedad.

En particular, los bienes inmuebles propiedad de una de las administraciones o entidades consorciadas que sean puestos a disposición del Consorcio mantendrán la titularidad de la administración o entidad de origen, salvo que expresamente se acuerde otra cosa.

Artículo 17. Ingresos del Consorcio.

Serán ingresos del Consorcio los siguientes:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Los ingresos por prestación de servicios por la realización de actividades de su competencia.
- c) Los procedentes de operaciones de crédito.
- d) Aportaciones dinerarias ordinarias y extraordinarias de cualquier naturaleza provenientes de las entidades consorciadas o de otras administraciones públicas.

Artículo 18. Gestión del gasto.

1. Normativa interna. Corresponderá a Junta Rectora aprobar las normas internas de procedimiento y de gestión del gasto, regulando sus distintas fases, así como el régimen de las modificaciones presupuestarias; todo ello, con sujeción a la normativa general aplicable y con observancia de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Autorización y compromiso de gastos. Los gastos cuyo importe sea inferior al 5% del presupuesto podrán autorizarse y comprometerse por el/la director/a, con la firma mancomunada del Administrador/a del Centro.

Corresponderá a la Junta Rectora autorizar y comprometer los gastos que superen dicha cantidad.

Artículo 19. Control de eficacia y supervisión continua. El Consorcio estará sometido al control de eficacia y supervisión continua por parte de la UNED,

según ésta establezca en la correspondiente norma interna, y sin perjuicio de las auditorías que efectúe en su caso la Intervención General de la Administración del Estado.

A este efecto, la UNED podrá inspeccionar o realizar auditorías en el Centro en cualquier momento.

El Centro vendrá obligado a remitir anualmente a la UNED, en los plazos que a tal efecto se fijen con carácter general, una Memoria de las actividades realizadas durante el curso, su presupuesto, la liquidación y, demás documentos que la UNED pueda exigir. Esta documentación, deberá ajustarse a los modelos que la UNED establezca.

CAPITULO 4. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO ASOCIADO

Artículo 20. Del director/a. El Centro Asociado tendrá un director/a que será nombrado/a y separado/a por el/la rector/a oída la Junta Rectora del Consorcio y con sujeción a los requisitos y procedimiento establecidos por la normativa vigente (artículo 2.2.f del Real Decreto 1317/1995 y concordantes). La duración del mandato será de cuatro años y podrá ser renovado.

El director/a, sin perjuicio de las competencias que correspondan específicamente a otros órganos, será el garante de la legalidad en el Centro.

Artículo 21. Funciones del director/a. Entre otras, contenidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado, serán atribuciones del director/a:

- a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro Asociado.
- b) Adoptar cuantas medidas académicas, económicas y administrativas sean necesarias para el normal funcionamiento del Centro Asociado, dando cuenta de ellas a la mayor brevedad a la Junta Rectora.
- c) Convocar y presidir el Claustro y el Consejo de Dirección del Centro.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Consorcio
- f) Elaborar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos para su aprobación definitiva, si procede, por la Junta Rectora.
- g) Presentar a los órganos competentes la liquidación contable y presupuestaria de cada ejercicio fiscal para su aprobación, si procede.
- h) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los profesores/as-tutores/as.
- i) Ejercer la jefatura del personal del centro.

- j) Supervisar la elaboración de la memoria anual de actividades del Centro, que presentará a los órganos competentes.
- k) Disposiciones de efectivo, con firma mancomunada, en los términos y cuantías que establezca la Junta Rectora.

Artículo 22. De los subdirectores/as o directores/as adjuntos/as. El Centro podrá contar con la colaboración de uno o más subdirectores/as o directores/as adjuntos/as, cuyas atribuciones y procedimiento de nombramiento o nombramientos vendrán estipuladas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

Artículo 23. Del secretario/a. El Centro Asociado tendrá un secretario/a que, como cargo de confianza del director/a, será nombrado/a y cesado/a por este/a, que informará de su nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED. El secretario/a del Centro Asociado lo será también de la Junta Rectora del Consorcio, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 24. Del administrador/a. El Centro podrá contar con un administrador/a, cuyo procedimiento de nombramiento y atribuciones vendrán estipuladas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

Artículo 25. Del personal de administración y servicios. El Centro Asociado contará con el personal de administración y servicios, necesario para atender la gestión administrativa y económica, que aseguren el correcto funcionamiento del Centro.

Este personal debe proceder exclusivamente de las Administraciones y entidades consorciadas. Su régimen jurídico será el de la UNED y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el Consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, la UNED podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

El personal preexistente no procedente de las administraciones y entidades consorciadas podrá conservar su régimen de empleo actual, en tanto en cuanto no se oponga a lo establecido en la ley 40/2005, de 1 de octubre.

CAPITULO 5. RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 26. Actividad académica. De conformidad con el artículo 67 de los Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, el Centro Asociado es una unidad de su estructura académica.

Consecuentemente, su actividad académica está sometida al régimen existente en la UNED y, específicamente, a las previsiones que respecto de los centros asociados contienen sus Estatutos y a las normas y directrices del Consejo de Gobierno, Juntas de Facultad y Escuela, departamentos, profesores/as encargados/as de la docencia y demás órganos de la UNED en el ámbito de sus competencias respectivas.

Artículo 27. Gobierno y administración del centro.

1.- El gobierno y administración del centro se ajustará a lo consignado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

2.- El régimen interior del Centro dependerá de la Junta Rectora, que se regirá por el Reglamento de Organización y Funcionamiento vigente, ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED. En el Reglamento se asegurará la debida participación de los profesores/as-tutores/as, de los alumnos/as y del PAS en los órganos colegiados.

Artículo 28. Profesores/as tutores/as.

1. Para llevar a cabo sus labores docentes el Centro Asociado contará con profesores/as-tutores/as.
2. La vinculación de los/as profesores/as-tutores/as con el Centro Asociado será la establecida en la legislación vigente (RD 2005/86 de 25 de septiembre).
3. Los/las profesores/as-tutores/as habrán de reunir los requisitos previstos por la legislación vigente y serán nombrados por el Rector de la UNED.
4. Las condiciones del concurso y la selección de profesores/as-tutores/as se atenderán a las disposiciones y normas emanadas del Consejo de Gobierno de la UNED y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
5. Los/las profesores/as-tutores/as deberán cubrir un mínimo de horas fijado por la UNED, respetando la legislación sobre incompatibilidades.
6. Para el nombramiento de los/las profesores/as-tutores/as será requisito indispensable que los/as candidatos/as se comprometan por escrito a asistir a las reuniones que se convoquen por el Departamento correspondiente de la UNED. Los/las profesores/as-tutores/as no estarán obligados/as a asistir a más de dos reuniones por curso.

7. Los/las profesores/as-tutores/as no podrán ejercer ninguna actividad docente dirigida a los alumnos/las alumnas de la UNED en Centros no autorizados por la Universidad. El Centro Asociado hará lo necesario para hacer respetar esta prohibición.

Artículo 29. Servicio de librería. El Centro asegurará el servicio de librería a los estudiantes. Este servicio podrá ser prestado mediante gestión y distribución directas por el propio centro o a través de la Librería Virtual de la UNED, en cuyo caso incorporará en su página web los enlaces correspondientes.

En caso de prestación del servicio mediante otras fórmulas de gestión que incluyan convenios o contratos con terceros, éstos no podrán prorrogarse.

Artículo 30. Actividades culturales y de Extensión Universitaria.

1. La programación de todo tipo de actividades de Extensión Universitaria que se organicen en el Centro Asociado se ajustará a las normas establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad. En cualquier caso, la Junta Rectora deberá aprobar los presupuestos correspondientes a este tipo de actividades.
2. El Centro llevará a cabo los programas especiales aprobados o que apruebe el Consejo de Gobierno para impartir cursos de especialización procedentes de acuerdos con instituciones públicas (Centros Penitenciarios, Programas de especialización, etc.). Asimismo, darán apoyo a los programas de enseñanzas abiertas y de formación del profesorado.

CAPITULO 6. DE LA SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 31. Derecho de Separación. El derecho de separación podrá ser ejercido por cualquiera de las partes en los términos previstos en el artículo 125 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En caso de que el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se estará a lo dispuesto en el art. 126 de la referida ley.

Artículo 32. Disolución del Consorcio.

1. El Consorcio se disolverá por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Por disposición legal.
 - b) Por imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos.
 - c) Por insuficiencia de medios económicos.

- d) Por el ejercicio del derecho de separación por la UNED o por cualquiera de los otros miembros, salvo que en este último caso la UNED acuerde con los miembros que no deseen separarse, la continuidad en los términos y con las condiciones y efectos previstos en el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
2. En caso de disolución del Consorcio, cada Entidad asumirá la responsabilidad del personal que de su plantilla estuviera adscrito al Centro Asociado.
 3. El destino de los bienes inventariables será el siguiente: si fueron aportados por una sola entidad fundadora, revertirán a ella automáticamente y quedarán desafectados si es un ente público. Si fueron aportados por varias entidades y formasen un conjunto inseparable, corresponderán a quien hubiera aportado la porción de mayor valor, pero debiendo indemnizar a las demás por el importe del valor de sus aportaciones actualizadas al momento de la liquidación, entendiéndose, en su caso, desafectados.
 4. No obstante, antes de que las entidades consorciadas decidan la disolución de la Junta Rectora, el Consejo de Gobierno de la UNED, a la vista de la disponibilidad de sus recursos económicos y previo informe de viabilidad económica, podrá continuar con las actividades administrativas y docentes en el Centro Asociado si considerase que puede hacer frente a todos los gastos.

Disposición adicional primera. Mediante la ratificación de estos estatutos por las administraciones públicas consorciadas se entiende expresamente perfeccionado el convenio de 10 de septiembre 2003, que queda sin efecto sustituyéndose por el actual Consorcio.

Disposición adicional segunda. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que este reglamento utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición final primera. Los presentes Estatutos no sólo obligan al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, así como a los Estatutos por los que se rija la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Disposición final segunda. Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de su ratificación por los órganos correspondientes de las instituciones consorciadas en el caso de que así fuera necesario conforme a sus respectivos regímenes jurídicos de toma de decisión.